



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373031



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2019-MDLA/CM.

La Arena, 04 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, 04 de julio de 2019, el Oficio N° 820-2019-DP/OD-PIU de fecha 01 de julio de 2019, Proyecto de Ordenanza Municipal, Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Informe Legal N° 263-2019-MDLA-SGAJ de fecha 26 de junio de 2019, respecto a Aprobación de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos del Distrito de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en el marco de las normas internacionales de obligatorio cumplimiento para el Perú, como la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece en su artículo 1º que “(...) Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; y en el artículo 7º señala que los Estados partes “(...) Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”; y en el literal e), que los Estados se comprometen a “(...) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, respectivamente;

Que, en el marco de las normas nacionales, como la Ley N° 28983 Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se establece en el artículo 6 de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales y específicamente en el literal f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373031



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2019-MDLA/CM.

La Arena, 04 de julio de 2019

seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales;

Que, la Ley N° 30364, en el artículo 45, numeral 14 literal a), establece que los gobiernos regionales y locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que la Ley N° 301314, Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, define el acoso sexual en espacios públicos como “La conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”;

Que, asimismo la indicada Ley en su artículo 7 señala que “(...) los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales, adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleran dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.
- Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.
- Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad”;

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más invisibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, “(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres”. Asimismo, las mujeres lesbianas, mujeres trans o trans femeninas, y pertenecientes a minorías étnicas también se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDLA/A del 20 de noviembre de 2018, se emite la Ordenanza Municipal que crea el Comité Distrital de Concertación para combatir la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de La



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373031



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2019-MDLA/CM.

La Arena, 04 de julio de 2019



Arena, como asunto de prioridad distrital, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel local y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2018-MDLA/CM de fecha 30 de octubre de 2018, se crea la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de La Arena, mismo que –entre otras- tiene las siguientes funciones: Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras;



Que, con Informe Legal N° 263-2019-MDLA/SGAJ, de fecha 26 de junio de 2019, el Subgerente de Asesoría Jurídica, señala que, compulsados los hechos y del análisis de la normativa invocada, se tiene que desde el punto de vista técnico y legal, resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos en el distrito de La Arena, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7, entre otros la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante Ordenanza Municipal que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE LA ARENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE CUENTA, a la Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
ALCALDE